

Ciudad de México, 15 de enero de 2019

En la Gaceta Legislativa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 15 de enero de 2018, se publicó la iniciativa de reformas promovida por el Diputado Federal del Grupo Parlamentario de MORENA, Maestro Francisco Javier Ramírez Navarrete, educador de la Universidad Tecnológica de Tejupilco, Estado de México e integrante del Sindicato de Trabajadores de dicha Institución, afiliado a la Unión Nacional de Trabajadores, cuyo resumen ejecutivo se inserta:

**RESUMEN EJECUTIVO DE LA INICIATIVA MORENA-SINDICATOS
UNT, DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A LA LEY
DE AMPARO Y NUEVA LEY DE CENTROS DE CONCILIACION
(promovida ante la Cámara de Diputados, enero de 2019)**

**I. SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 123, APARTADO "A" EN
MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**

**Transición de la Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales
Laborales. Tiempos y formas de la transición**

Conforme el mandato de los transitorios de la reforma constitucional y atendiendo a la viabilidad presupuestal de la transición, se plantea programa de transferencia del aproximado millón de expedientes en rezago de juicios en la Juntas del País, a los nuevos Tribunales Laborales, de forma que su tramitación hasta su terminación sea asumida por estos, conforme a las normas vigentes a la radicación de los casos y mediante metodología inclusiva de concurso abierto de candidatos a nuevos funcionarios para la constitución calificada y expedita de los Tribunales Unitarios en Materia Laboral de Circuito y de los tribunales laborales locales así como la paralela extinción de las Juntas, a efecto de que todo se opere durante el presente sexenio y no sea necesaria la coexistencia de las Juntas con los tribunales para evitar un doble costo presupuestal, que haría inviable la transición y la reglamentación de la propia reforma constitucional.

Hay que mencionar que la transición del sistema escrito al oral en materia penal, se ha operado durante dos sexenios y todavía no se ha logrado su generalización nacional.

Transición de las facultades de registro de la Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y de la STPS, al Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales. Tiempos y formas de la transición

También acatando los lineamientos transitorios constitucionales, la transferencia del servicio público registral de sindicatos y contratos colectivos se plantea que opere en primer término en el proceso de transición porque las cuestiones de libertad sindical y de contratación colectiva, son primordiales para frenar la proliferación de los contratos colectivos de trabajo de protección patronal, falsificaciones que conjuntamente con el *outsourcing*, han impedido el ejercicio de esas libertades fundamentales.

Así que proponemos que la transición del servicio público de registro de los contratos colectivos a cargo respectivamente de la Juntas y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se opere en cuanto se instale el Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales, cesando de inmediato esas funciones a cargo actualmente de la Juntas y la Secretaría, con las mismas modalidades de la transición de la justicia jurisdiccional; de traslado de todos los expedientes a la nueva autoridad registral que los resolverá junto con los nuevos, operándose con menor presupuesto.

Constitución del Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales y de los Centros de Conciliación de las entidades federativas y Ley General de Centros de Conciliación

Igualmente, acatando los lineamientos de la reforma constitucional, es imprescindible que los Centros de Conciliación, tanto el federal como los locales, se instalen y funcionen bajo las mismas reglas de constitución y funcionamiento como organismos públicos descentralizados, y para ello planteamos una nueva **Ley General de Centros de Conciliación** para

conseguir la homologación en su funcionamiento y evitar la discrecionalidad en los Estados, como ya sucedió en Hidalgo donde el Centro de Conciliación se creó como autoridad administrativa tripartita con facultades jurisdiccionales, en abierto desacato a la Constitución.

Respecto al procedimiento de conciliación prejudicial, se establece para todos los Centros en la Ley Federal del Trabajo, mediante procedimiento sencillo y rápido que facilite los arreglos conciliatorios exclusivamente en asuntos individuales de materia conciliable, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores con ese procedimiento prejudicial ni debilitarles procesalmente en los posibles juicios siguientes, y sin invadir la materia colectiva exclusiva de los tribunales laborales; para facilitar realmente la disminución de los complicados y generalmente prolongados juicios que han generado gran parte del enorme rezago de juicios existente, de los cuales aproximadamente 450,000 son de materia federal y 550,000 del ámbito local, porque justicia que se retarda, es justicia que se deniega, como sistemáticamente ha venido ocurriendo por más de setenta años.

Caracterización de la contratación colectiva

Se perfecciona la definición de contrato colectivo adicionando que para su validez debe contemplar, además de las formalidades ya vigentes, cláusulas de bilateralidad, así como salarios y prestaciones superiores a los mínimos actuales de la Ley, ello para facilitar la diferenciación de los contratos colectivos operativos de los simulados y coadyuvar en la supresión de estos contratos de protección, que prevalecen a nivel nacional.

Sistema de votación personal, libre y secreta de los trabajadores. Casos de aplicación:

- **Aceptación de contrato colectivo de trabajo inicial y de sindicato celebrante**

Planeamos que estas nuevas garantías, deberán ser aseguradas en su ejercicio tanto por el nuevo Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales, como por los Tribunales Laborales y la Inspección Federal del Trabajo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- **Elección de directiva sindical**

Se plantea la reforma a la LFT para hacer obligatorio que los estatutos de todos los sindicatos establezcan el sistema de voto personal, libre y secreto para las elecciones de la directiva sindical, así como procesos electorales transparentes y debidamente soportados con previa convocatoria, padrón electoral fidedigno y votaciones libres y ordenadas, supervisadas por la autoridad competente, so pena de nulidad de la elección por inobservancia de estas reglas democráticas, sanción que puede llegar hasta la cancelación del registro sindical.

- **Elección de sindicato en juicio colectivo de titularidad contractual**

Igualmente se plantea en la reforma de la LFT para hacer obligatorio que los recuentos en los juicios de titularidad estén revestidos de las mismas garantías democráticas del sistema de voto personal, libre y secreto para la elección del sindicato representativo de los trabajadores en la titularidad del contrato colectivo ya existente.

- **Aceptación o rechazo de contrato colectivo en juicio colectivo de nulidad contractual**

También se propone para el nuevo juicio colectivo de nulidad del contrato colectivo ya vigente que podrá promover una pequeña coalición de trabajadores, que la aceptación o rechazo del contrato colectivo se decida exclusivamente mediante recuento con voto personal, libre y secreto de los trabajadores, sin permitir arreglos "conciliatorios" del o los sindicatos, ni el desistimiento de los promoventes, para así garantizar el ejercicio directo de los trabajadores de sus garantías de libertad de sindicación y de contratación colectiva y decidir libremente y sin manipulaciones sobre esos aspectos torales de su vida laboral.

Con esa nueva acción colectiva, aunada al voto personal y secreto en las elecciones de las directivas, a los juicios de titularidad y a la eliminación del outsourcing, podrá limpiarse también dentro del actual sexenio gubernamental, la enorme suciedad que les ahoga e impide a los trabajadores gozar de sus derechos colectivos fundamentales.

- **Legitimación de sindicato emplazante de huelga por firma de contrato colectivo de trabajo**

Si el patrón se niega a firmar el CCT aprobado por los trabajadores, el sindicato que hubieren elegido para celebrarlo quedará legitimado para promover el emplazamiento de huelga a ese patrón por firma del contrato colectivo, obviamente promovido ante el Tribunal Laboral, única autoridad constitucionalmente competente en materia de huelga.

Mejoras a la Inspección del Trabajo

Se plantea que la Inspección Federal del Trabajo con la colaboración de las locales, se constituyan en el principal auxiliar de las nuevas autoridades jurisdiccionales y registral, en materia de libertad sindical y de contratación colectiva auténtica, así como en la vigilancia y cumplimiento cotidiano de las obligaciones patronales frente a los trabajadores.

Mejoras a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

Se propone su robustecimiento y más facultades, en beneficio del auxilio a los trabajadores y de la colaboración con los Centros de Conciliación y demás autoridades.

II. PRINCIPALES REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ADICIONALES A LA REGLAMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Con apoyo y cumplimiento del principio de progresividad en la reglamentación de los derechos humanos laborales, en la iniciativa se adicionan las siguientes propuestas:

Supresión del *Outsourcing*

El *outsourcing* o subcontratación, opera la conversión de la fuerza de trabajo en mercancía, efecto categóricamente prohibido por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo que nos vincula plenamente y hasta por el artículo 3 de la LFT vigente.

La explotación de ese negocio negro que se ejerce en México ha adquirido un enorme volumen, al grado de que ya prevalece en la mayoría de los entornos laborales.

Se practica no solo por empresas nacionales del *manpower*, sino principalmente por grandes trasnacionales que usufructúan el producto del trabajo nacional en cantidades incuantificables, lo que constituye una nueva y próspera modalidad de la explotación imperialista en nuestra nación; tal como la UNT por conducto de su asesor jurídico, coautor en esa publicación, lo denunció en el libro que la Organización Internacional del Trabajo publicó, denominado "*Tercecerización Mediante Trabajo Personal en América Latina*", en el que se comprueba que en México operan exitosamente (para ellas) las principales empresas globales del *outsourcing*, denominadas *Adecco, Manpower, Randstad y Kelly Services*.

Por todas esas razones, se plantea la eliminación del *outsourcing* en nuestro micro universo laboral por ser uno de los principales obstáculos que impiden el salario decente; las libertades, sindical y de contratación colectiva y el usufructo del producto nacional por los mexicanos, de forma muy sencilla pero categórica y a su vez reivindicando los derechos de los trabajadores tercerizados: con la reforma a los artículos 15-A y 15-D, de la LFT.

Tipología sindical y libertad de sindicación

Siguiendo las experiencias positivas del sindicalismo libre y democrático, la iniciativa sostiene que el sistema de sindicación que el país requiere, debe sustentarse primordialmente en la constitución de sindicatos nacionales de industria, en donde los trabajadores se organicen por rama de actividad y cadena productiva para afianzar unitariamente la fuerza de su representatividad y superar la dispersión sindical, como lo ha planteado la UNT en sus propuestas de reforma a la LFT en los años 2002, 2010, 2012 y en la reciente de 2017.

Igualdad de genero

Como la Constitución lo dispone y la justicia lo exige, se plantean reglas eficaces para garantizar legalmente la igualdad de derechos y de oportunidades de los géneros, respetándose las diferencias naturales existentes.

Responsabilidades familiares

Se extiende la visión de los derechos del trabajo de las mujeres, a derechos derivados de las responsabilidades familiares, con igualdad de género.

Protección a embarazo

Se enfatiza la protección a los derechos de la maternidad, extendiéndose a la protección desde el embarazo, con garantías de estabilidad en el trabajo y mejores condiciones en el pre y en el post parto.

Riesgos de Trabajo

Se subsanan las deliberadas omisiones derivadas de la reforma laboral de 2012, donde se excluyó la tabla de valuación de los riesgos de trabajo, con la consecuente afectación de los trabajadores, así como la adecuación periódica de las tablas de enfermedades profesionales y de valuación de riesgos de trabajo, por vía legislativa.

Creación de Tribunales Unitarios en Materia Laboral de Circuito Especializados en Seguridad Social

Se estima imprescindible que todos los asuntos en materia de seguridad social se ventilen y resuelvan ante tribunales especializados del orden Federal por tratarse de cuestiones fundamentales de justicia, salud y supervivencia de los trabajadores y sus familias, y habida cuenta que gran parte de la masa de juicios en rezago que existen en materia federal, corresponden a esa materia especializada, ello con independencia de que en los transitorios se prevé la creación de mecanismos de autocomposición en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Indemnización por riesgos de trabajo

Se aumenta de dos a cuatro salarios mínimos el límite del pago en las indemnizaciones por riesgos del trabajo a cargo del patrón.

Reglamentación en Trabajos Especiales

Trabajadores Mineros

Se subsana la falsificación de los legisladores del PRIAN en la reforma de 2012, en la cual se manipuló el dictamen en materia de trabajo minero para limitarlo solo a las minas de carbón.

Trabajadores agrícolas

Se plantean mejoras en sus condiciones de trabajo y seguridad social y se garantiza su acceso al reparto de las utilidades de las empresas agrícolas, quienes obtienen grandes ganancias y eluden impuestos, y por supuesto, se reitera su derecho a salario mínimo profesional.

Trabajadoras y trabajadores domésticos

Se les hace justicia facilitando sus condiciones de trabajo iguales a las de los demás trabajadores y se garantiza su acceso a la seguridad social.

Trabajadores de Educación Superior

Se eliminan las inconstitucionales limitaciones a sus derechos de constituirse en sindicatos nacionales del sector educativo y de contratación colectiva única de todos los trabajadores, sin distinciones de planteles ni entre docentes y administrativos.

Trabajadores de Confianza

Protección legal contra la generalizada e indebida calificación como trabajadores de confianza, de trabajadores del orden común.

Corrección de excesos en la LFT vigente

Salarios y prestaciones totales en reinstalación y mayor tope a salarios caídos en indemnización

Se subsana la inconstitucionalidad de la ley disponiéndose la restitución total de salarios y prestaciones en los casos de acciones de reinstalación (cumplimiento del contrato) y se aumenta de doce a dieciocho meses el límite de los salarios caídos en los casos de acciones de indemnización constitucional.

Esta propuesta, además de justa, impulsará los arreglos conciliatorios prejudiciales, en razón de que la patronal preferirá arreglarse respetando los derechos de los trabajadores, que soportar juicios que le serían mucho más onerosos.

Derogación de contratos de capacitación inicial

Se deroga el artículo 39-B que permite el *trabajo para capacitación inicial*, por tratarse de un abuso que favorece a la patronal e impide a los trabajadores su derecho a la estabilidad en el trabajo.

Renuncia voluntaria, firmas en blanco

Se prohíbe la imposición de la patronal de hacer firmar a los trabajadores papeles sin texto para luego usarlos como renuncia al trabajo o a otros derechos adquiridos, mediante garantías procesales para invalidar esa generalizada y abusiva práctica patronal.

Ocultamiento de las relaciones de trabajo

Se sanciona el ocultamiento de las relaciones de trabajo, mediante la falsa contratación por honorarios, los *freelance*, la simulación de trabajo mercantil, en cooperativas y otras.

Quiebra fraudulenta

Ese frecuente recurso de la patronal de simular quiebras para eludir responsabilidades laborales ante los trabajadores, se ataja con mecanismos legales de autenticación de las causas de tales quiebras, con la obligación de pago de lo debido y las consecuentes sanciones penales por fraude a la ley.

Mejoras en prestaciones legales

Prima vacacional y prima dominical

Se plantean aumentos a dichas prestaciones.

Aguinaldo

Se plantea aumento a dicha prestación.

Adecuaciones procesales

Se actualizan los procedimientos vigentes en la LFT con la incorporación de las nuevas condiciones derivadas de la reglamentación constitucional y de las demás reformas planteadas, manteniéndose los principios procesales tutelares de los trabajadores.

Otras reformas

Se plantean otras reformas complementarias y de armonización del contexto del articulado, en congruencia con las propuestas de la iniciativa relacionadas en este documento.

Volumen de las reformas planteadas a la LFT

Artículos Reformados, 342; Adicionados, 21 y 26 transitorios; y Derogados, 84.

Atenta y fraternalmente

Maestro Francisco Javier Ramírez Navarrete, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de MORENA y miembro de Sindicato de Educadores afiliado a la UNT.

Licenciados Héctor Barba García y Héctor Solano Cid.

Asesores Jurídicos de Sindicatos de la UNT.